



ESTATUTOS DE HOTELES ESCUELA DE CANARIAS S.A.

Título Iº Denominación, Objeto, Duración, Domicilio Social.

Artº. 1: Denominación.

Con la denominación de Hoteles Escuela de Canarias, S.A. (HECAN, S.A.), se constituye una Sociedad Pública de forma Anónima, que se registrá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades Anónimas y por lo previsto en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Artº. 2: Objeto Social.

El Objeto Social es la impartición y fomento de la formación docente en el seno de la hostelería y del turismo, así como la explotación de los establecimientos creados en su seno y toda la actividad propia del tráfico hotelero.

Artº.3: Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, salvo que la Junta General dispusiera otra cosa, y dió comienzo a sus operaciones el día 1º de enero de 1990.

Artº.4: Domicilio Social.

La Sociedad establece su domicilio en el Hotel Santa Brígida, calle Real de Coello, nº2 de Santa Brígida, en Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo el Consejo de Administración acordar su traslado dentro del mismo término municipal, así como el traslado o supresión de sucursales y agencias dentro de la Comunidad Autónoma.

Título II: Del Capital Social y de las Acciones.

Artº.5: Del Capital Social.

El capital social es de 1.154 millones de pesetas, dividido en 1.154 acciones de 1.000.000.- de pesetas de valor nominal de cada una de ellas, numeradas del 1 al 1.154 ambos inclusive y desembosadas en un 100%. El capital social podrá ser aumentado o disminuido de conformidad con los preceptos legales, pudiendo así mismo la Sociedad emitir obligaciones simples o hipotecarias.



1G4105521



Artº.6 Las Acciones.

Las acciones serán nominativas y el capital fundacional fué suscrito íntegramente por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los Títulos representativos de las acciones y en, su caso los resguardos provisionales, serán extendidos con los requisitos legales.

Las acciones serán de libre transmisión entre los accionistas. En los demás casos de transmisión de acciones, deberá comunicarse previa y fehacientemente al Presidente del Consejo de Administración, con indicación del número de acciones que se trate de transmitir, su precio y demás condiciones. El Presidente del Consejo dentro de los diez días, deberá comunicarlo por correo certificado a los demás accionistas., quienes podrán ejercitar su derecho de preferente adquisición dentro de los veinte días, también en el caso de ser varios los ejercitantes de este derecho, las acciones transmitidas se distribuirán entre ellos en proporción al número de las que ya eran titulares.

Para el ejercicio del derecho de tanteo, señalado, el precio de venta en caso de discrepancia será fijado por tres peritos nombrados: uno por el vendedor, otro por el comprador, y el tercero de común acuerdo o en su defecto, por insaculación de entre los Notarios de esta Ciudad. Los peritos deben emitir su dictamen en un plazo de quince días contados desde la aceptación de su cargo.

Las acciones respecto de las cuales no se hubiera ejercitado el derecho de preferencia, podrán ser libremente transmitidas dentro de los seis meses siguientes a la primera comunicación.

Título III: Régimen y Administración de la Sociedad.

Órganos de la Sociedad.

Artº. 7:

La dirección y administración de la sociedad correspondiente, dentro de su respectiva competencia, a la Junta General de Accionista, al Consejo de Administración o en su caso, al Consejero Delegado o a la Comisión Ejecutiva.

Artº. 8:

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida representa a todos los accionistas, y sus acuerdos serán obligatorios en todas las cuestiones, que con arreglo a estos Estatutos, son de su exclusiva competencia.



Artº.9:

Lo dispuesto en la Ley sobre convocatoria y constitución de las Juntas Extraordinaria, sin perjuicio de los requisitos especiales establecidos para determinados acuerdos.

Artº.10:

En las Juntas Generales, actuarán como Presidente y Secretario los que ocupen estos cargos en el Consejo de Administración, o sus sustitutos, y en su defecto, los que en cada caso designe la misma Junta.

Para la asistencia a la Junta General, bastará ser titular de una sola acción.

En los demás casos, será aplicable a todas las Juntas Generales en régimen legal.

Del Consejo de Administración.

Artº11.

La dirección, administración y representación incumbe al Consejo de Administración que se compondrá de siete miembros elegidos por la Junta General, por mayoría de votos, y que podrá separar de sus cargos en cualquier momento. En el Consejo existirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y cuatro vocales, siendo la duración de sus cargos de 5 años.

En el caso de ausencia del Presidente, le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente, y si el ausente fuera el Secretario, será sustituido por el Consejero de menos edad.

En caso de vacante o incapacidad del Presidente se proveerá el cargo, provisionalmente, por el Consejo entre sus miembros hasta que resuelva otra cosa la Junta General.

Artº.12:

El cargo de Consejero será retribuido. La retribución será acordada por la Junta General y consistirá en una cantidad fija determinada como dietas por asistencia a los Consejos. El plazo de duración del cargo será de 5 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por idéntico término.

Artº.13:

El Consejo se reunirá como mínimo cada tres meses y siempre que lo estime necesario el Presidente u otros dos miembros.



164105522



Art.º 14:

Respecto a los requisitos de convocatoria, forma de tomar los acuerdos, modo de celebración de la reunión responsabilidad de los administradores y renovación del Consejo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Art.º 15:

El Consejo de Administración ostenta plenamente todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación de la Sociedad, salvo aquellas en que la Ley señala como competente exclusiva de la Junta General.

En otras se le atribuyen las siguientes facultades, que se enumeran con carácter meramente enunciativo y deberán ser siempre ampliamente interpretadas:



- 1.- Organizar, dirigir y vigilar el régimen interno de la Sociedad y de su personal.
- 2.- Celebrar, modificar y extinguir, contrato de compraventa, arrendamiento de cosas, obras y servicios, trabajo, transporte, seguros, suministros, y cualquier otro acto o contrato, ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de los mismos deriven.
- 3.- Intervenir en concursos, subastas y procedimientos análogos; presentar y modificar proposiciones, aceptar adjudicaciones; formalizar contratos; constituir y retirar fianzas provisionales y definitivas.
- 4.- Efectuar cobros y pagos por cualquier cantidad incluso respecto al Estado, Provincia, Municipio y otras entidades públicas.
- 5.- Llevar la correspondencia y contabilidad de la Sociedad. Enviar y recibir certificados, giros, telegramas; y actuar plenamente en relación con Correos, Telégrafos, Teléfonos, u otros medios de comunicación.
- 6.- Determinar la colocación o destino de los fondos o bienes disponibles, y participar en otras Sociedades o Empresas.



- 7.- *Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes o de crédito en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Entidades de Crédito., incluso el Banco de España u otros entes públicos, aprobar o impugnar los saldos, y disponer total o parcialmente de los mismos, mediante talones, transferencias o en cualquier otra forma. Depositar y retirar títulos, valores. Realizar cualquier otra operación bancaria.*
- 8.- *Librar, aceptar, endosar, negociar, descontar y protestar letras de cambio, cheques y otros documentos mercantiles.*
- 9.- *Tomar dinero a préstamo, con el interés, plazo y demás condiciones que libremente fije, con garantía personal, de valores, prendaria o hipotecaria.*
- 10.- *Comprar y en general adquirir, vender y enajenar toda clase de bienes muebles, incluso vehículos a motor, e inmuebles. Constituir, aceptar, posponer, dividir, modificar prendas e hipotecas.*
- 11.- *Consentir agrupaciones, segregaciones y divisiones de fincas, rectificaciones de su descripción declaraciones de obra nueva, cancelaciones y toda clase de actos y asientos registrales.*
- 12.- *Verificar toda clase de declaraciones, reclamaciones y arbitrios que afecten a la Sociedad; interponer en su caso recursos económico-administrativo, solicitar y recibir toda clase de devoluciones por ingresos indebidos, así como el importe de desgravaciones fiscales.*
- 13.- *Intervenir en suspensiones de pagos, concursos de acreedores y quiebras; asistir a Juntas; hacer y aceptar nombramientos; conceder quitas y esperas; aprobar o rechazar convenios y realizar todos los actos relacionados con aquellos procedimientos.*
- 14.- *Asistir a Juntas y reuniones de Sociedades, Comunicaciones y cualesquiera otras, y ejercitar el derecho al voto.*
- 15.- *Ostentar la plena representación de la Sociedad para toda clase de actos judiciales y extrajudiciales. Comparecer y actuar en cualquier procedimiento judicial o administrativo, con la máxima amplitud, por todos sus trámites, incidencias y recursos, incluso ante el Tribunal Supremo. Hacer y recibir requerimientos y notificaciones.*



1G4105523

- 16.- Conceder los poderes generales y especiales que tenga por conveniente, en uso de las facultades anteriormente indicadas, y revocar los ya concedidos. En especial, queda facultado para otorgar así mismo poderes generales para pleitos a favor de Letrados y Procuradores, y poderes a favor de cualquier persona para actuar plenamente en el procedimiento de quiebra o suspensión de pagos que en cada caso se determine.
- 17.- Y en general realizar toda clase de actos propios del giro o tráfico en el que actúe la Sociedad.

Artº.16:

El Consejo de Administración podrá designar entre sus miembros un Consejero Delegado o una Comisión Ejecutiva con las facultades que determine, salvo los legal y estatutariamente indelegables.

Título IV: Ejercicio Económico Social.

Artº.17:

El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primer día de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Por excepción el primer ejercicio comprenderá la fracción de año desde la fecha de constitución de la Sociedad hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, salvo que en la escritura de constitución se consigne otra fecha.

En cuanto a las cuentas anuales, inventario, balance y distribución de beneficios, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Título V: Disolución y Liquidación.

Artº.18:

Serán causa de disolución de la Sociedad las previstas en la Ley, cuyos preceptos se aplicarán al período de liquidación.

Título VI: Competencia y Jurisdicción.

Artº.19:

En todo caso, y en las cuestiones que se puedan suscitar relacionadas con la Sociedad, los socios renunciando expresamente a su fuero se someten a la competencia de los órganos jurisdiccionales del domicilio social.